

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “RESTAURACIÓN
CASONA EX CHACRA OCHAGAVIA PARA
BIBLIOTECA COMUNAL”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0358

SANTIAGO, 04 AGO 2017

VISTOS:

1. La presentación, con fecha 26 de abril de 2017, ingresada a la Plataforma de e-Pertinencias, mediante la cual Claudio Navarrete Jirón, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal”** (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta RM/P N° 0759 de fecha 18 de mayo de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos anterior.
3. La carta ingresada por el proponente con fecha 22 de mayo de 2017, adjuntando los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
6. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de Agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N°3.
7. El Oficio Ordinario N° 170195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: “Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”
8. El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión “áreas colocadas bajo protección oficial” contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los “Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica”.
9. El Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Vistos anterior.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos



que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la carta, de fecha 29 de marzo de 2017, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal.”** La cual será restaurada llevándola a un estándar que permita su funcionamiento de forma segura subsanando algunos problemas estructurales que han sido detectados en los muros de adobe. La Casa Patronal Ex Casa Ochagavía se ubica en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, se trata de una casa patronal de la cual no se tiene conocimiento de su fecha exacta de construcción, pero se estima que fue en las primeras décadas del siglo XIX. A nivel arquitectónico exhibe el típico diseño de las grandes casas hacendales rurales de Chile Central del siglo XIX, con largos corredores porticados y un amplio zaguán. Sus espacios comunes y dormitorios están divididos en dos plantas y fueron estructurados en torno a un patio central al que se sale mediante extensos corredores sostenidos por pilares de madera.
En 1993, la casa patronal se convirtió en la sede municipal de la recientemente fundada comuna de Pedro Aguirre Cerda. Dos años después, en 1995, y apelando a su arquitectura tradicional y su vinculación al proceso de la Independencia, fue declarada Monumento Histórico mediante Decreto Exento N° 367 de 12 de junio de 1995.
En la actualidad el inmueble es ocupado por la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, sin embargo, parte de su construcción se vio severamente afectada por el terremoto de 2010.
 2. Según el Certificado de Informaciones Previas presentado por el Proponente, las características del inmueble son las siguientes: está ubicado en la calle Florencia N° 1996, Loteo Ochagavia D-4, Zonificación PAC-1, del Plan Regulador de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda. Su Rol de Avalúo es 3770-13. La superficie total del terreno corresponde a 2.730 m² aproximadamente. La superficie total construida es de 1380,51 m². Cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgada por Aguas Andinas.
 3. La casona se conforma por la construcción original en adobe macizo en el primer piso, tabiquería exterior e interior de madera en el segundo piso, y ampliaciones en albañilería. Las techumbres de madera y la cubierta original de teja de arcilla, se han perdido en su totalidad siendo actualmente de plancha metálica ondulada.
Del actual edificio se mantendrá la construcción de adobe original y las estructuras de madera que incluyen entepiso, tabiques estructurales, pilarización de corredores norte y sur, y techumbre de madera.
Se demolerá ampliación construida al poniente del edificio. Interiormente se demuelen partes de tabiques que se indica.
La obra de refuerzos estructurales corresponde a trabajos de reforzamiento de la caja muraria de adobe y a la reparación y mejoramiento de las estructuras de madera. La cubierta será de tejas de arcilla sobre el primer piso, y de plancha de zinc-alum en el segundo. Las obras de ampliación, soterradas, se ejecutarán en estructura de hormigón armado incluyendo las escaleras que bajan al nivel subterráneo desde el edificio histórico y desde el jardín.
- 3.1. El Proponente presenta autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord N° 03557 de fecha 18 de octubre de 2016, en donde se indica que:

"(...) le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, mediante los cuales solicita autorización para el anteproyecto "Restauración Casona ex Chacra Ochagavía para Biblioteca Municipal" en el Monumento Histórico Casona patronal ex chacra Ochagavía, declarado como tal mediante Decreto N° 367 del 12.06.1995, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.

La propuesta que se enmarca en el Programa Puesta en Valor del Patrimonio, considera la restauración y recuperación integral del Monumento Histórico para habilitarlo como biblioteca del municipio de Pedro Aguirre Cerda. Para ello, se considera realizar una serie de intervenciones, las que se detallan a continuación:

Propuesta de refuerzo estructural:

Para acondicionar los nuevos recintos que considera el proyecto, se plantea la reparación de todos los muros de adobe que con el terremoto del año 2010 sufrieron daños asociados a desencuentros perpendiculares, grietas, fisuras menores, y desprendimientos de estucos y pinturas.

A pesar del estado de deterioro que hoy en día presenta el monumento, el informe estructural adjunto en su expediente señala que es posible su recuperación, para lo cual, se propone realizar un trabajo de consolidación de la estructura mediante la instalación de geo malla electrosoldada que amarrará los muros perpendiculares, para luego aplicar una capa de revoque y estuco, otorgándole la impronta que estos tenían originalmente.

Para la estructura de techumbre, se propone retirar las planchas de zinc para evaluar una a una las cerchas de maderas que estructuran este elemento a fin de poder constatar las piezas deterioradas para reemplazarlas por su similar. Adicionalmente, se propone incorporar un refuerzo mediante la instalación de cruces de san Andrés que van amarradas a las vigas. Por otro lado, se plantea la restitución de la materialidad exterior de las techumbres, que según su origen, el primer piso corresponde a una cubierta de teja de arcilla, mientras que al segundo piso, construido con posterioridad, se ejecutó con planchas de zinc, las que se plantean reemplazar por su similar. Se propone también la recuperación de la torre campanario ubicada en la fachada principal del inmueble que hasta el día de hoy se conserva en buenas condiciones.

En relación a la propuesta para cielos y pisos, estos se recuperan en un gran porcentaje, reemplazándolos por sus similares, los cuales constan principalmente de pisos de parquet y entablados de madera y cielos en su mayor parte de madera, que además cuenta con diseños asociados a pequeñas molduras del mismo material que se mantienen según su original.

Propuesta de arquitectura:

Se plantea recuperar la totalidad del inmueble para habilitar salas de lectura en el primer y segundo nivel del edificio.

En primer piso, se propone cerrar el corredor norte del monumento, mediante la instalación de vidrios templados entre las columnas de maderas, con el fin de contar con un hall de acceso cerrado, una zona para la proyección de música e imagen, y una zona de prensa y revistas. Hacia las alas laterales del inmueble se proponen salas de lecturas las cuales se diferencian por rangos etarios (oriente para salas infantil y poniente para zona juvenil) y la habilitación de servicios higiénicos en el sector sur poniente del inmueble. Para el segundo nivel, se considera únicamente zonas de lectura y salas de talleres.

Por otra parte, se propone demoler los recintos que se encuentran en el sector norponiente del predio, los cuales corresponden a una etapa posterior, en estructura liviana, discordante con los valores y atributos propios del monumento.

Adicionalmente y dado que el recinto cuenta con una superficie acotada para la carga de uso asociada al nuevo equipamiento, es que se propone realizar un piso subterráneo de 200 m² aproximadamente, debajo del patio posterior del monumento, el que a través de su propuesta busca generar una conexión visual hacia la casona y permitir el ingreso de luz natural. Formalmente, se trata de un tragaluz que se propone con un volumen piramidal acristalado

hacia el exterior, al igual que la entrada vidriada hacia este recinto que se propone desde el patio del inmueble.

Al mismo tiempo, se plantea conectar el nuevo nivel de subterráneo con los dos niveles existentes, mediante la incorporación de un ascensor acristalado en el interior del monumento, en el lugar donde actualmente se encuentra la escalera que conecta los pisos existentes, el que a su vez se conectará a través de un túnel hacia el nuevo proyecto del edificio consistorial de Pedro Aguirre Cerda, el cual se proyecta construir colindante al polígono del Monumento Histórico.

Propuesta de paisajismo:

En términos generales, se plantea recuperar el patio posterior del monumento como jardín, para lo cual se propone retirar los árboles que actualmente se encuentran con daños xilófagos, replantar los que se encuentran en buen estado y mantener los que se consideran de mayor valor (araucaria, palmera, liquidámbar, entre otros).

Por otro lado, la propuesta considera un cambio de pavimentos y la habilitación de cuatro estacionamientos ubicados en la zona poniente del patio interior.

Conjuntamente, se propone generar una zona central mayoritariamente verde, donde se instalará césped, rodeando la pirámide acristalada propuesta, que cuenta con un borde de pequeños arbustos que la enmarcan. Además, se plantea la instalación de un camino peatonal de adoquín, bordeando la zona de césped, en el cual se adicionan escaños de hormigón que permitirán generar zonas de permanencia.

Hacia la zona suroriente del patio, se indica un área técnica de climatización y grupo electrógeno, que se sitúa dentro de una jardinera.

Conjuntamente, aledaño al corredor sur del monumento, se propone un sendero con deck de madera que conduce hacia la salida que enfrenta un vestigio de uno árboles característicos del entorno. Adicionalmente, se propone hacia el sector poniente, donde se demolieron los recintos de talleres, una terraza con la misma materialidad, además, de sectores con césped y arbustos pequeños.

Para el acceso norte, se propone revitalizar la actual área verde, eliminando los radiers de hormigón existentes para reemplazarlos por césped.

Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la etapa de anteproyecto, con las siguientes observaciones a subsanar en la etapa de proyecto:

- 1. En relación a la propuesta del piso subterráneo que se expresa con un volumen piramidal vidriado hacia el exterior, se solicita replantear la propuesta, en el entendido de que no se considera apropiado generar un nuevo volumen nuevo en el patio posterior dado que este sector desde su origen se ha consolidado como un espacio verde libre de elementos construidos.*
- 2. Así mismo, en relación al criterio de conexión visual con el monumento planteado en los antecedentes, se considera inapropiado, dado que el programa de sala de lectura y estudio planteado para esta zona, requerirá de la mínima intervención, para no persuadir al usuario en su tarea. A raíz de lo anterior, se solicita replantear el volumen acristalado que cubre la entrada al piso subsuelo desde el patio interior.*
- 3. Si bien se considera adecuada la propuesta programática para el corredor norte del monumento, se solicita replantear la solución de cierre, considerando que el cierre de este recinto en el eje de las columnas cambia la condición actual de estos elementos aislados que estructuran el edificio. En ese sentido, se solicita replantear la propuesta en una línea de eje retranqueado de las columnas, la cual deberá ser de carácter contemporáneo, simple y neutro, que ponga en valor este elemento que forma parte de los atributos del Monumento Histórico.*
- 4. En relación a la propuesta de paisajismo, se solicita simplificar el planteamiento integral, reducir la cantidad de pavimentos propuestos, eliminar los deck de madera propuesta para la terraza del sector norponiente y del camino aledaño al corredor sur del inmueble. Al*

mismo tiempo, se deberá adjuntar detalles de la zona donde se propone el equipo de clima y grupo electrógeno para ser revisado en la etapa de proyecto.

5. En relación al componente arqueológico se indica y solicita lo siguiente

El titular del proyecto deberá contratar los servicios de un profesional arqueólogo o Licenciado en arqueología con el objetivo de ejecutar las siguientes actividades:

- Realizar charlas de inducción -por el arqueólogo o licenciado en arqueología- a los trabajadores del proyecto, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra. Se deberá remitir en los informes de monitoreo los contenidos de la inducción realizada y la constancia de asistentes a la misma.

- Realizar monitoreo arqueológico que deberá ser permanente -por arqueólogo (s) y/o licenciado (s) en arqueología, por cada frente de trabajo- durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren la remoción de la superficie. A partir de esta actividad se deberá remitir a este Consejo el informe de monitoreo elaborado por el arqueólogo, (...)"

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal" debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

5.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a "proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

5.2. El literal p) del artículo 3° del reglamento SEIA, que establece que deben someterse al Sistema la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado).

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir

o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto "Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 7.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente: El proyecto denominado "Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal", que se llevará a cabo en un predio de aproximadamente 2.730 m² y su superficie construida total es de 1380,51 m², no cumple con ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, la intervención que se pretende realizar se emplaza en área urbana, cuenta con dotación de agua potable y alcantarillado, según da cuenta el Certificado de factibilidad de fecha 04 de febrero de 2016, N° 924, otorgado por Aguas Andinas S.A., no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha, tiene una carga de ocupación de 310 personas y considera habilitar solo cuatro estacionamientos de vehículos.

7.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

7.2.1 Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, se hace presente que el inmueble en que se llevará a cabo la restauración, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, toda vez que se trata de la intervención de un Monumento Histórico.

7.2.2 Que, no obstante lo anterior, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7.2.3 Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental.”*

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.

Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”

7.2.4 Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.

7.2.5 Que, de manera complementaria a lo anterior, el Consejo de Monumentos Nacionales en su Ord. N° 03557 de fecha 18 de octubre de 2016, en relación a la solicitud de autorización, respecto de la intervención señala lo siguiente: *“Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la etapa de anteproyecto, con las siguientes observaciones a subsanar en la etapa de proyecto: (...)”*

7.2.6 Que, en base a lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que dadas las condiciones en que se encuentra el inmueble objeto de la intervención, el mismo hecho de enmarcarse el proyecto en el Programa de Puesta en Valor del Patrimonio, se puede colegir que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

8. Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el Considerando anterior.

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h) y p) del artículo 3 del RSEIA al presente Proyecto, se realizó en el Considerando precedente.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Restauración Casona Ex Chacra Ochagavia para Biblioteca Comunal”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Claudio Navarrete Jirón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

MAC/KOV/ACP

Distribución:

- Señor Claudio Navarrete Jirón, estudiomn@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 55-P-17.
- Oficina de Partes.

